



MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte. 2024/003616
R.M. 1435/2025

Montevideo, 20 NOV 2025

VISTO: los antecedentes relacionados con la apertura artificial de la barra arenosa de la Laguna Garzón al Océano Atlántico autorizada en forma excepcional por Resolución Ministerial N° 402/2024 de 3 de abril del año 2024, Resolución Ministerial N° 535/2024, de 7 de mayo de 2024 y Resolución Ministerial N° 702/2024, de 20 de junio de 2024, y Resolución Ministerial N° 650/2026, de 13 de mayo de 2025 (Exp. 2024/36001/003616);

RESULTANDO: I) que el 19 de noviembre de 2025, la División Administración y Gestión de Áreas Protegidas manifiesta que el 18 de noviembre de 2025 el Director del Área Protegida Laguna Garzón, remitió un informe de seguimiento de variables ambientales previstas en el protocolo provisorio para la apertura artificial de la barra de la Laguna Garzón;

II) que en dicho informe se indica que se ha constatado la presencia de floraciones de cianobacterias cubriendo gran parte de la superficie de la laguna y se estima que esta situación tiende a sostenerse e incrementarse en los próximos días

III) que la División Administración y Gestión de Áreas Protegidas elevó las actuaciones al Área Sistema Nacional de Áreas Protegidas, sugiriendo se proceda con el trámite de autorización de la apertura artificial de la barra de la Laguna Garzón;

IV) que el informe de la Gerenta del Área Sistema Nacional de Áreas Protegidas de 19 de noviembre del corriente manifiesta conformidad con los informes elaborados por parte de la Dirección del Área Protegida y la División Administración y Gestión de Áreas Protegidas, arribando a las siguientes conclusiones:

- a) que el nivel de la laguna ha alcanzado los 1.4m pero no se prevén precipitaciones que incrementen este nivel;
- b) que para detener el avance de la floración de cianobacterias se hace necesario abrir artificialmente la barra de la laguna;
- c) que entre el 22 y 25 de noviembre se darían las condiciones ambientales óptimas para la apertura artificial de la barra;
- d) que en cuanto a la ubicación de la apertura artificial a ejecutarse sobre la berma arenosa, se atenderá la recomendación de la División Gestión Costera y Marina de mantener el sitio de apertura en su ubicación original.

CONSIDERANDO: que atento a lo informado por el Área Sistema Nacional de Áreas

Protegidas de la Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DINABISE), se ha generado una situación excepcional recomendando proceder a una nueva apertura artificial de la barra arenosa de Laguna Garzón, la que deberá ejecutarse en el sitio ubicado en el entorno a las coordenadas $-34,812824^{\circ}$ latitud sur y $-54,591546^{\circ}$ longitud oeste;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 153 del Decreto Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y los artículos 511 y siguientes de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1°.- Autorízase a la Intendencia de Rocha, con carácter excepcional, la apertura artificial de la barra arenosa de la Laguna Garzón al Océano Atlántico a realizarse entre el 22 y el 25 de noviembre de 2025, la cual deberá realizarse en el sitio en su ubicación original.

2°.- Notifíquese la presente resolución a las Intendencias de Rocha y Maldonado, a la Prefectura Nacional Naval y a la Comisión Asesora Específica del Área Protegida Laguna Garzón. Cumplido siga a la Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su seguimiento y contralor.


Ing. Agr. Oscar Caputi
Subsecretario
Ministerio de Ambiente